

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs., tres 40.

ADVERTENCIA.

Los Sres. suscritores de fuera de la capital cuyo abono concluye en 1.º de Abril, se servirán renovar oportunamente para no experimentar retraso en el recibo del periódico.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 452

Circular número 222.

En la Gaceta de Madrid número 87 correspondiente al 28 de Marzo se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á Don Santos Gandarillas la concesion del ferrocarril de Orbó á Quintanilla de las Torres, que tiene solicitada desde el 29 de Marzo de 1856, previo depósito, con sujecion á la ley general de ferrocarriles, al proyecto formado por el Ingeniero D. Juan de Mata Garcia y á las tarifas que el Gobierno acuerde despues de oír á las Juntas consultivas de Caminos y Minas.

Art. 2.º Esta concesion, que se otorgará sin subvencion alguna del Estado ni de las provincias, consistirá en el aprovechamiento de los rendimientos del camino por espacio de 99 años.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorizacion.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1858.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por el Conde de Peñafior y D. José Espinosa y Zuleta, se ha dignado autorizarles por el término de seis meses para efectuar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Osuna vaya á empalmar con el proyectado de Ultrera á Moron; entendiéndose que por esta autorizacion no se les confiere derecho alguno á la concesion del camino, ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á una solicitud de D. Juan Gasset, se ha dignado autorizarle por el término de 8 meses para verificar los estudios de un

ferrocarril que, partiendo de Tarazona y pasando por Valls, vaya á empalmar con el de Monblanch á Reus; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino, ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla, si juzgare que el establecimiento de ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Mateo Obregon para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Pas como fuerza motriz de un molino harinero que ha construido en el término de Bejoris, provincia de Santander, debiendo verificar las obras de la presa con sujecion á las condiciones siguientes:

Primera. Mantendrá constantemente en buen estado las líneas de defensa marcadas en el plano 1^{aa} y 2^a.

Segunda. Las líneas 1^{aa} y 2^a se defenderán con una estacada que revista, como en la actualidad, un dique de cantos rodados. Las demas defensas se harán de cantos rodados y plantaciones.

Tercera. La presa no tendrá mas altura que un metro sobre el cauce actual del rio, y estará formada de estacas de mamostería ó sillería.

Cuarta. El interesado deberá construir las obras con arreglo al pro-

yecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y á fin de fijar las condiciones de tramitacion necesarias en expedientes que por su naturaleza puedan producir la separacion del servicio de algun funcionario del cuerpo de Telégrafos, Vengo en mandar que el art. 107 del reglamento orgánico del mismo quede redactado en los términos siguientes:

Art. 107. Ningun empleado en el cuerpo de Telégrafos podrá ser privado de su destino ni de las ventajas señaladas á los de su clase por los reglamentos y disposiciones especiales relativas á esta carrera, sin que previamente se halle aprobada en expediente gubernativo terminado en el Ministerio de la Gobernacion ó en la Direccion general de Telégrafos, segun de donde proceda el nombramiento, y despues de oír al interesado y hacer constar con toda extension sus esculpaciones, la causa determinada que le haga merecedor del castigo que se le impone.

Los que sean separados de dicho cuerpo en esta forma no podrán ingresar de nuevo en el servicio del mismo.

Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1858.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Subsecretaría.—Seccion de Administracion.—Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador

de la provincia de Gerona lo que sigue:

En vista de la instancia elevada á este Ministerio en 9 de Octubre de 1856 por el Ayuntamiento de Blanes, en solicitud de que no tenga lugar el ingreso en caja de los suplentes de los mozos que residen en Ultramar, hasta tanto que conste que estos últimos han sido exceptuados del servicio, ó en caso de que á ello no se acceda, que dichos mozos sean escluidos del alistamiento de su respectivo pueblo; y teniendo en consideracion:

1.º Que no se halla derogada la Real orden de 26 de Marzo de 1855, que dispone que los referidos suplentes de los mozos á quienes toque la suerte de soldados hallándose en las posesiones españolas de Ultramar ingresen desde luego en el ejército, sin perjuicio de que sean dados de baja cuando se justifique que los mozos cuyas plazas sirven han cubierto la que les tocó en suerte, ya sea personalmente, ya por medio de la redencion;

Y 2.º Que sería establecer un privilegio en favor de los mozos que residen en Ultramar y en perjuicio de los que se hallan en la Peninsula el acceder á que aquellos no sean comprendidos en el alistamiento para las quintas.

La Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha dignado desestimar en todas sus partes la mencionada peticion del Ayuntamiento de Blanes.

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que se tenga presente la preinserta resolución en los casos analogos que puedan ofrecerse en lo sucesivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 31 de Marzo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 453.

Circular número 223.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

Habiendo desaparecido de la villa de Arahál, en donde se hallaba confinado, Francisco Espósito Comitre, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las medidas convenientes para que si se presenta en esa provincia se ponga á disposicion de su autoridad, que deberá dar cuenta á este Ministerio, obligando á Espósito á residir en punto en que pueda ser vigilado mientras se resuelve lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y efectos correspondientes.

En consecuencia de lo que S. M. se sirve ordenarme, los Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de este Gobierno procurarán averiguar el paradero de Francisco Espósito Comitre y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion, para yo ponerlo á la del Gobierno de S. M., en cumplimiento de lo que me esta mandado. Zaragoza 26 de Marzo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 454.

Circular número 224.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Habiéndose fugado de Ecija, donde se hallaban confinados Francisco Toscano Alvarez y Juan Marin Espejo, naturales de la provincia de Málaga, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las medidas convenientes para que si se presentan en la de su cargo, sean puestos á su disposicion, y señalándoles para su residencia un punto en que puedan ser debidamente vigilados, de V. S. cuenta á este Ministerio para la resolución que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S., para los fines indicados.

En virtud de lo que S. M., la Reina (q. D. g.) se ha servido ordenarme, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil de la misma, y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de los citados Toscano y Marin y caso de conseguirlo los pongan á mi disposicion par los efectos expresados en la anterior Real orden. Zaragoza 31 de Marzo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 455.

Circular número 225

Los Alcaldes constitucionales destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de este Gobierno procurarán averiguar el paradero y procederán á la captura de Francisco Collados Colmenares natural de Alpartir, desertor del presidio de Cartagena, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán debidamente escoltado á este Gobierno de provincia. Zaragoza 30 de Marzo de 1858.—Fernando Balboa.

Señas de Francisco Collados Colmenares.

Edad 27 años, pelo negro, ce-

jas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno, estatura 5 pies 3 pulgadas 6 lineas.

Número 456.

Circular número 226.

PRESUPUESTOS.

Recibidos por el correo de ayer los ejemplares impresos para la formacion de los presupuestos municipales de esta provincia, he dispuesto la remision de tres ejemplares á cada Ayuntamiento para que inmediatamente se proceda á la formacion de los correspondientes al año próximo de 1859, y me prometo del celo de los Sres. Alcaldes que en el cumplimiento de este interesante servicio procurarán tener presentes todas las disposiciones vigentes y en particular las que se refieren á las propuestas de medios para cubrir el déficit que deben acompañar en expediente separado, bien especificadas, marcando el tanto por ciento con que se trate de recargar cada contribucion y el importe de cada recargo. Zaragoza 30 de Marzo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 457.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de Abril próximo á las 12 de la mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del puente de S. Lázaro, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad de 51000 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854 aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre esencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la de 14175 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 12 de Marzo de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del puente de San Lázaro, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, adelantando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 458.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de Abril próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública sobasia del arriendo del portazgo de Osera, situado en la carretera de Madrid á Barcelona por Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad de 60000 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos cuya observancia, asi como la de cualquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse pré-



viamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 15750 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales cada una.

Madrid 12 de Marzo de 1858.— El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo de 1858, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Osera, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 459,

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Alcolea del Pinar, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza por tiempo de dos años y cantidad de 42300 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose ec-

sactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 11104 reales vellon, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 12 de Marzo de 1858.— El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 12 de Marzo de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Alcolea del Pinar, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 460.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de Abril próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del Puente de la Muela, situado en la carretera de Madrid á Barcelona por Zaragoza, por tiempo de dos años, y cantidad de 40,000 reales vn. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821, y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con

arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 10500 reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Madrid 12 de Marzo de 1858.— El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo de 1858, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del Puente de La Muela, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Núm 461.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Esta Corporacion ha tenido á bien disponer se proceda por medio de subasta pública al remate de las obras de albañilería, cantería, estucado carpintería, cerrajería y asfalto que se han de ejecutar en el Palacio de la misma. Dicho acto tendrá lugar á las 12 del dia 10 de Abril proximo en el salon de sesiones de S. E. y en el mismo se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas y planos correspondientes desde la publicacion de este anuncio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 30 de Marzo de 1858.—El Presidente, Fernando Balboa.—El vocal Secretario, Julian Callizo.

Núm. 462.

Aragon.—Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

Direccion general de Ingenieros del Ejército.—Por Real orden de 1.º del presente mes, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) que en el mes de Julio próximo se verifiquen exámenes en la academia del cuerpo de Ingenieros del Ejército, para la admision de alumnos, debiendo ingresar todos los que resulten aprobados en dicho examen, y como ademas de los Oficiales y Cadetes de las otras armas se admiten jóvenes no militares que reúnan las circunstancias prevenidas en el reglamento, se inserta el presente anuncio con la debida autorizacion, para que los aspirantes de la última clase, puedan dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general antes del dia 15 de Junio inmediato, acompañándolas precisamente con los documentos que se citan en la Gaceta del 12 del corriente mes, y cuyas noticias se facilitarán tambien en la Direccion Subinspeccion de Ingenieros de este distrito, paseo de Santa Engracia núm.º 3, cuarto 2.º

Zaragoza 28 de Marzo de 1858.— El T. C. Capitan Secretario, Rafael Pallette.

Núm. 463.

D. Ramon Berdié y Español, Doctor en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital y Juez de Paz de la misma.

Hago saber que para pago de cierta cantidad que adeuda José Oria á Francisco Lalana, á la cual fue condenado en juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz de mi cargo, se vende en pública subasta una mula de siete cuartas y un dedo de alzada que tendrá sobre 10 años, embargada al primero y que ha sido justipreciada en 320 rs. vn.; cuyo acto tendrá lugar en el dia siguiente al noveno en que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia en la plaza de S. Pedro Nolascó núm. 4, á las 11 y media de la mañana, rematándose en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1858.—Dr. Ramon Berdié.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

Núm. 464.

D. Miguel Moreno Cano, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Quien quisiere hacer postura á la mitad de un campo de tres fanegas de sembradura, en la cantera que confronta con Mariano Martinez y Pedro Eraner, retasado en 28 rs. vn. Mitad de una viña en el Andillo, de cabida de 9 almudes de sembradura, confronta con Valentin Marquina, y viuda de Ramon Marin, retasada en 180 rs. vn.



Media casa en el barrio de Millan, confronta con Pedro Galan y Sebastian Marquina, retasada en 1400 rs.

Media corraliza en la Cantera, confronta con viña de Vicente Liarte, retasada en 280 rs. vn.

Cuyos cuatro números de bienes que preceden se hallan situados en el pueblo de Jarque y sus términos, y á diez cabras cerradas, retasadas á 43 rs. vn. cada una; ocho primas á 31 rs. vn. cada una; tres andoscas á 39 rs. vn. cada una, y dos andoscas á 47 rs. vn. cada una; propios todos de Bonifacia Garcia del mencionado pueblo, acuda el día 10 de Abril próximo á las 11 de su mañana, á la Alcaldia constitucional de Jarque y estrados de este Tribunal, donde quedarán rematados en favor del mas ventajoso postor. Y para que llegue á noticia de todos, mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 26 de Marzo de 1858.—Miguel Moreno Cano.—De orden de S. S., Francisco Torralba.

Parte no oficial.

COMPANIA IBERICA DE SEGUROS CONTRA PIEDRA O GRANIZO.

Rebaja de premio.

En el día de hoy vuelve á principiar sus operaciones anuales acostumbradas esta Compañia, efectuando seguros sobre cosechas á premios mas bajos que los que rigieron en el año próximo pasado.

Es notoriamente conocida la utilidad que á los labradores reporta esta compañía, á muchos de los cuales era el periodo que practica sus operaciones en este Reino, ha salvado, con una puntualidad que tiene muy acreditada, de la escasez á que se vieran reducidos sino hubiesen tenido la prevision de asegurar el fruto de sus afanes y trabajos. Este año que ha sido reducida la tarifa á premios sumamente módicos y reformadas algunas condiciones de la póliza en favor del asegurado, encontrarán los agricultores mayormente doble ventaja en ponerse bajo el amparo de la Compañia.

Si recuerdan algunos, días de desconsuelo no muy remotos que lamentaron su desidia; y si recuerdan otros, que al seguro debieron la subsistencia de sus familias; unos y otros, así como todos los que convencidos de las garantías que les ofrece la Compañia, prudentemente no quieren fiar su suerte al rigor de los elementos, se apresurarán á verificar el seguro, pudiendo dirigirse al efecto á los Comisionados de sus respectivos pueblos, ó bien en esta ciudad, á D. Esteban Sala, comisionado general de Aragon, que vive en la calle del Arco de Toledo núm. 87.

VENTA EN SUBASTA PUBLICA.

En el día 15 de Abril próximo y ante el Notario de número y caja de esta ciudad D. Francisco Cavia, se procederá en su despacho sito en la plaza del Carbon de la misma, núm. 83, á la venta, á voluntad de sus dueños, de una casa posada muy aparrquiada, de nueva construcción, titulada del *Montañes*, sita en la villa de Fuentes de Ebro, y su calle Mayor, la cual forma esquina al calle-

jon del Molino harinero, confrontante con posesion de los herederos de D. Francisco Sorrolla. Tiene espaciosos cuartos altos y bajos, cuadras y cuantas dependencias se requieren en un edificio de esta clase. Se halla gravada con un censo de 6 reales y 26 mrs. de pension á una pagadera al Gobierno, y en lo demás es franca y libre de toda obligación, y no ha pertenecido á bienes nacionales. La cantidad que servirá de tipo en la subasta será de ochenta mil reales vellon, escluso el capital de dicho censo, no admitiéndose manda alguna que no cubra la indicada suma, y aquella en que fuere rematada será satisfecha en moneda de oro ó plata dentro de los ocho días siguientes al en que se verifique dicho acto; advirtiéndose que los gastos que este ocasionare y los de la escritura de venta deberá pagarlos el rematante. Los títulos de adquisicion de la citada finca obran en la espresada Notaria para conocimiento de los que deseen verlos. Se advierte así mismo, que el mueblage, camas, vagilla y quantos enseres de la pertenencia de los dueños de la mencionada posada se hallan en ella, se venderán independientemente bajo el tipo que se señale en el acto de la subasta.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Vellilla de Ebro, arrendará en pública subasta en los días 5, 11 y 18 de Abril y hora de las 2 de sus respectivas tardes, el abasto de carnes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicho Ayuntamiento. Lo que se hace saber al publico para que los que gusten interesarse en dicho arriendo, puedan presentarse en los días y hora señalados.

Compañia general española

DE SEGUROS, ESTABLECIDA EN MADRID CALLE REAL DEL BARQUILLO NÚMERO 4 Y 6. CAPITAL SOCIAL, REALES VELLON, 80 MILLONES.

Esta compañía tan antigua como acreditada en España por la puntualidad con que ha cubierto sus compromisos en todos los siniestros ocurridos en los trece años que cuenta de existencia, aprobada por el Gobierno, ha resuelto dar el mayor impulso posible á los seguros en que la misma trabaja, y mas particularmente en los seguros de incendios á prima fija, reemplazo militar del ejército, y sobre la vida humana.

Estos seguros tienen la gran ventaja para los asegurados de poder saber con anticipacion lo que cuesta el garantir los riesgos, sin que adquieran los Sres. asegurados el compromiso de tener que pagar las cuotas supletorias de otras clases de seguros. Las operaciones en que se ocupa la Compañia, son las de seguros de incendios sobre las casas de habitacion particular, las de las fábricas de todas clases y los enseres y muebles que en las mismas se encuentran, así como tambien en la de todas las fábricas de industria y géneros almacenados, por una cuota fija y módica para los asegurados.

Asegura así mismo por medio de dos combinaciones que son á fondo disponible y á fondo perdido, los mozos del riesgo de quintas, pagando de una vez ó anualmente, una insignificante cantidad para obtener 6000 rs. vn. que necesitan para librarse del servicio de las armas, segun la ley vigente, comprendiendo á todas las edades de los niños, segun se vé en la tarifa que á continuacion se espresa:

TARIFAS.

Por niños que no hayan cumplido	Fondo disponible.		Fondo perdido.	
	1. ^o Cantidades para los que pagan de una vez.	2. ^o Cuota anual para los que pagan por años.	3. ^o Cantidades para los que pagan de una vez.	4. ^o Cuota anual para los que pagan por años.
8 dias	»	»	500	60
2 mes ^s	»	»	550	65
1 año	2375	182	600	70
2 id.	2494	197	700	80
3 id.	2618	214	800	90
4 id.	2749	233	900	102
5 id.	2887	254	1000	115
6 id.	3031	279	1100	130
7 id.	3183	307	1200	150
8 id.	3342	339	1300	170
9 id.	3509	377	1400	195
10 id.	3684	423	1500	225
11 id.	3868	477	1650	260
12 id.	4062	545	1800	305
13 id.	4265	629	2000	375
14 id.	4478	737		
15 id.	4702	882		
16 id.	4937	1086		
17 id.	5184	1393		
18 id.	5443	1905		
19 id.	5715	2927		

Nota. No se admiten seguros á fondo perdido, p.^a niños que hayan cumplido 15 años de edad.

En los seguros sobre la vida, los hay de cinco clases que el asegurado puede elegir segun su estado. 1.^o Seguros de capitales que la Compañia pagará por una vez á la muerte de los asegurados en favor de sus herederos ó habiente derecho. 2.^o Seguros de supervivencia. 3.^o Seguros á plazo fijo sobre una vida ó cabeza. 4.^o seguros de renta vitalicia sobre una vida ó cabeza. Y 5.^o Seguros de renta vitalicia sobre dos vidas ó cabezas, con reversion en beneficio del sobreviviente sea el que fuere. Esta clase de seguros sobre la vida, son los mas convenientes á todas las clases de la sociedad por la razon de que son muy insignificantes las cuotas que se pagan anualmente para obtener una renta ó pension anuales.

ADMINISTRACION DE LA COMPANIA JUNTA DE GOBIERNO.

- Excmo. Sr. D. José Manuel Collado, Senador del Reino y propietario.
- Excmo. Sr. D. Andres Arango, propietario.
- Sr. D. Ramon Pardo, propietario.
- Excmo. Sr. Marqués de Vallgornera, Senador y propietario.
- Sr. D. José Finat, propietario.
- Sr. D. Manuel Matheu, comerciante.
- Sr. D. Lorenzo de la Somera, propietario.
- Sr. Marqués de San Felices, Senador y propietario.
- Excmo. Sr. Marqués de Villanueva de las Torres, propietario.
- Excmo. Sr. D. Juan Drumont., médico y propietario.

DIRECCION.

- Dn. cron. Excmo. Sr. D. Luis Maria Pastor, ex-Ministro de Hacienda, Diputado á Cortes, propietario y Director de la Deuda.
 - Sub-Director. Sr. D. José Mas, comerciante.
- El Comisionado principal de la Compañia en esta provincia, D. Mariano del Carmen Garcia, vive Plaza de la Cebada núm. 49, quien dará los prospectos gratis y cuantas noticias y esplicaciones se deseen.

En el día 30 de Marzo se perdió una burra cardena cargada con dos talegas, en pelo, desde detras del Almudi hasta la calle de Bonaire, el que la haya recogido y guste devolverla al horno de la calle de Bonaire ó Almudi al Administrador, se le dará una buena gratificacion.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe sitas en la calle del Pilar número 5 se arriendan en subasta pública el día 14 de Abril próximo á las diez de su mañana las yerbas del monte de Pola divididas en cuatro cuartos designados con los nombres Las Casas, La Valsa, Batecargas y el Pino, en cuyo sitio, dia y hora serán adjudicadas al mas beneficioso postor.

A voluntad de su dueño se venden los bienes siguientes de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa.

Una casa sita en la calle Mayor de esta ciudad, demarcada con el número 63, confrontante con otra de D. Francisco Paraiso y Fructuosa Bergia.

Tres casas con su corral ó vago contiguo á ellas, sitas en la calle del Coso de la misma, demarcadas con los números 56, 57 y 59, confrontantes unas con otras y con el vago calle y subida de la plaza de la Verónica y con el horno de pan cocer que posee la capellania de D. Benito Asin.

Tres casas sitas en el lugar de la Puebla de Alfinden, un pajar sito en términos de dicho pueblo y la partida de eras altas, 27 campos de tierra blanca algunos de ellos con moreras, sitos en los mismos términos, con una era para trillar nñeses, y siete treudos que pagan los vecinos de dicho lugar; finalmente, un campo de tierra blanca sito en los términos del lugar de Pastriz, cuyos bienes se venderán en pública subasta en la forma siguiente.—Por los que están sitos en esta ciudad, se admitirán proposiciones en pliego cerrado hasta las 12 del día 31 del corriente Marzo en que se abrirán á presencia de los concurrentes, debiendo darse por separado de la casa de la calle Mayor y de las casas que hay en la del Coso. Los demas bienes sitos en Pastriz y La Puebla de Alfinden se venderán en pública subasta, que se celebrará en el referido lugar de la Puebla, en la casa del secretario de Ayuntamiento, comenzando el acto á las 10 de su mañana del día 5 de Abril próximo, segundo de Pascua y se adjudicarán cada una de dichas fincas al mas beneficioso postor, cubriendo el precio de su tasacion; sin perjuicio de que se admitirán tambien proposiciones por el todo de dichos bienes que componen el *Mayorazgo de Agustines*. El precio de tasacion y las condiciones con que se celebrarán las ventas, estarán de manifiesto en la Administracion principal de dicho Excmo. Sr. Duque, existente en casa del Señor general Ortega, salon de S. Francisco, piso principal, donde podrán enterarse los que quieran interesarse en la compra.—Así mismo se vende un molino harinero sito en la villa de Torrellas, el horno de pan cocer y un granero ec-sistentes en el lugar de Santa Cruz de Losfayos inmediatos á la ciudad de Tarragona, por cuyos bienes se admitirán proposiciones y se tratará de su ajuste en la misma Administracion de dicho Sr. Duque en donde se les enterará del precio y demas condiciones de la venta.

El que quiera arrendar el molino harinero de Añon, propiedad de D. Antonio Ochoteco, se presentarán ante el mismo, ó en su ausencia ante D. Julian Ledesma, residente en dicho pueblo; hasta el día 24 de los corrientes; por quien se enterará al que lo solicite de los pactos y condiciones que han de constituir el arriendo, el cual principiará á correr desde 1.^o de Abril próximo.